

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2020-00049-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : David Morales Saavedra C.C. 19.269.951

Como de los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código General del Proceso, 424 Ibídem, 709 a 711 C. Comercio.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra del demandado DAVID MORALES SAAVEDRA C.C. 19.269.951, por las siguientes sumas de dinero:

A). Las representadas en el pagaré 066346100003222 correspondiente a la obligación 725066340077918:

- 1). \$ 7.999.773.00 por saldo de capital.
- 2). \$ 1.119.341.00 correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la Tasa Variable del DTF+7 Efectivo Anual desde el 28-02-2019 hasta el 28-08-2019.
- 3). Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital), desde el 29-08-2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2020-00049-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : David Morales Saavedra C.C. 19.269.951

62

a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C.Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

4). Por \$ 49.996.00 (por otros conceptos) según lo indicado en el pagaré.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Notifíquese éste auto al demandado DAVID MORALES SAAVEDRA C.C. 19.269.951, para que contesten y paguen las obligaciones en el término de cinco días y propongan excepciones en diez días si así lo consideran.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora MARIA LIGIA SOTO PATARROYO como apoderada del demandante en la forma y términos del poder otorgado y bajo su absoluta responsabilidad se tiene a la abogada JULIANA PATARROYO LOPEZ y a KATTERIN ALEJANDRA OROZCO como sus dependientes judiciales con las facultades y limitantes del Decreto 196 de 1.971.

QUINTO: Para la notificación de esta providencia a los interesados, dese igualmente aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh